

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**

y

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO****Resolución Conjunta 2/2015**

Norma estableciendo la Captura Total Permisible de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) para el año 2015 en el área del Tratado.

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.

2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).

3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso en el área del Tratado.

4) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandatado por la CTMFM, sugiriendo medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

5) Que ante eventos de carácter fortuito, que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL RÍO DE LA PLATA  
Y  
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA  
DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijar una Captura Total Permisible (CTP) de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) de 19.000 toneladas en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2015.

Artículo 2º) La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, fija una reserva adicional de hasta el 10% de la CTP establecida, de la cual podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 21 de mayo de 2015

Embajador HERNÁN DARÍO ORDUNA, Presidente CARP y CTMFM. — Dr. FELIPE MICHELINI, Vicepresidente CARP. — Capitán de Navío (R) JULIO SUÁREZ, Vicepresidente, CTMFM.

e. 01/06/2015 N° 104526/15 v. 01/06/2015

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 147/2015**

Bs. As., 20/5/2015

VISTO el Expediente ENRE N° 15.852/2004, la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 745/2005, la Resolución SE N° 1.063/2005, la Resolución SE N° 942/2006, la Resolución SE N° 797/2008, la Resolución SE N° 1.170/2008, la Resolución SE N° 45/2010, la Resolución ENRE N° 355/2005, la Resolución ENRE N° 479/2005, la Resolución ENRE N° 537/2005, la Resolución ENRE N° 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE N° 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA ELECTRICA ("Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE N° 552/2004, ("Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE N° 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 479/2005 y su modificatoria, la Resolución ENRE N° 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kilovatios hora —kWh—) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%)

estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2015 y 9/4/2015, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA" ("EDESUR S.A."), mediante la Nota de Entrada N° 219.469 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2015 y el 9/4/2015 ascendieron a SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (63.463.882 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS KILOVATIOS HORA (88.500.526 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 37/100 (\$ 6.228.963,37) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 28/100 (\$ 322.642,28); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (21.525.341 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (30.392.848 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON 89/100 (\$ 5.378.508,89) y ajustes por PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 5/100 (\$ 6.700.573,05); los usuarios T3 BT ahorraron DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (17.940.577 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (37.249.368 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 5/100 (\$ 5.260.752,05) y ajustes por PESOS TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 64/100 (\$ 3.111.219,64); los T3 MT ahorraron DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (17.385.438 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (35.828.667 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 21/100 (\$ 5.886.586,21) como así también ajustes por valor de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 788.287,34); en el caso de los usuarios de peaje, en T2 los ahorros alcanzaron TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (3.265 kWh), los consumos en exceso DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (16.645 kWh) y los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/4/2015 ascendieron a PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 85/100 (\$ 3.722,85); en BT los ahorros alcanzaron CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (466.838 kWh), los consumos en exceso NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (944.446 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/4/2015 ascendieron a PESOS CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 27/100 (\$ 104.529,27), mientras los ajustes ascendieron a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 49/100 (\$ 47.779,49); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (3.322.134 kWh), los consumos en exceso DIEZ MILLONES VEINTISiete MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (10.027.932 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOS CON 95/100 (\$ 1.713.902,95) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 98.000).

Que a su vez, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA" ("EDENOR S.A.") por medio de Nota de Entrada N° 219.634 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2015 y el 9/4/2015 ascendieron a SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (69.676.739 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a CIEN TO NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISiete KILOVATIOS HORA (109.701.427 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON 35/100 (\$ 6.464.312,35), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 96/100 (\$ 187,96); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (21.340.674 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (36.691.387 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 77/100 (\$ 6.236.908,77), y los ajustes fueron de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CON 47/100 (\$ 21.200,47); los usuarios T3 BT ahorraron DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (17.920.522 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (36.540.824 kWh), se les aplicaron cargos por PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIEN TO TREINTA Y OCHO CON 47/100 (\$ 4.071.138,47) y ajustes por PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 12/100 (\$ 2.178,12); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (15.109.586 kWh) consumieron en exceso CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (41.579.388 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES TRENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 28/100 (\$ 5.037.412,28); en cuanto a los usuarios de peaje, en T2 los ahorros fueron de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (4.577 kWh), el consumo en exceso fue de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE KILOVATIOS TREINTA Y UNO CON 24/100 (\$ 14.831,24); en BT los ahorros fueron de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (653.369 kWh), el consumo en exceso fue de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (680.766 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 77.088,74), mientras que los usuarios en MT ahorraron SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (7.500.082 kWh), consumieron en exceso DIECISEIS MILLONES CIEN TO CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (16.114.314 kWh), se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISiete MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 23/100 (\$ 2.426.139,23) y ajustes por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 56/100 (\$ 336.228,56).

Que el Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (AAREE), mediante el Memorándum AAREE N° 267/2015 ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2015 y 9/4/2015.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 Inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE N° 745/2005 y el Inciso s) del Artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA” (“EDENOR S.A.”) y de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA” (“EDESUR S.A.”) durante los períodos comprendidos entre los días 10/5/2015 y 9/6/2015, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las mencionadas Distribuidoras.

**ARTÍCULO 2º** — Informar la evolución del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE - versión 2005), que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º** — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA (SE).

**ARTÍCULO 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Lic. VALERIA MARTOFEL, Directora.

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN ENRE N° 147/2015**

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA	TARIFARIA		
10/05/2015	09/06/2015	R	0,093	0,103
10/05/2015	09/06/2015	T2	0,293	0,561
10/05/2015	09/06/2015	T3BT	0,227	0,467
10/05/2015	09/06/2015	T3MT	0,333	0,384
10/05/2015	09/06/2015	T3AT	0,000	0,000
10/05/2015	09/06/2015	PEAJE T2	3,240	1,140
10/05/2015	09/06/2015	PEAJE BT	0,118	0,326
10/05/2015	09/06/2015	PEAJE MT	0,279	0,545
10/05/2015	09/06/2015	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 797/2008, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1.000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del Artículo 2 de la Resolución SE N° 1.170/2008.

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN ENRE N° 147/2015**

**ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/3/2015 Y EL 9/4/2015  
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL**

Distribuidora	Energía Total facturada periodo actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.130.518	312.999	775.092	-455.386	578.761	1.266.460
Edenor S.A.	1.103.704	159.206	435.430	-276.224	291.707	723.105
Edesur S.A.	1.026.814	153.794	339.662	-179.162	287.054	543.355

**EDENOR S.A.**

Distribuidora	Energía Total facturada periodo actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.103.704	159.206	435.430	-276.224
Residencial	629.333	69.677	256.977	-187.300
Generales G1	33.011	22.314	13.295	9.020
Generales G2	36.414	3.871	17.079	-13.207
Generales G3	30.243	814	16.437	-15.622
T2	105.092	21.341	36.691	-15.351
T3B	101.894	17.921	36.541	-18.620
T3M	108.840	15.110	41.579	-26.470
PB	2.894	658	717	-59
PM	55.982	7.500	16.114	-8.614

**EDESUR S.A.**

Distribuidora	Energía Total facturada periodo actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.026.814	153.794	339.662	-179.162
Residencial	475.524	63.464	180.203	-116.739
Generales G1	35.944	22.032	9.199	12.833
Generales G2	43.306	5.750	14.604	-8.854
Generales G3	44.446	1.904	20.927	-19.023
T2	115.456	21.525	30.393	-8.868
T3B	137.092	17.941	37.249	-19.309
T3M	126.494	17.385	35.829	-18.443
T3A	528	0	269	-269
PB	82	3	17	-13
PM	4.333	467	944	-478
PA	43.610	3.322	10.028	-6.706

Referencia:

(\*) : neto de usuarios excluidos

(\*\*) : del periodo base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución 148/2015**

Acta N° 1370

Expediente ENRE N° 38.353/2013

Bs. As., 20/5/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad al pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente, solicitado por la “EMPRESA EÓLICA ENERGÍA SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA con PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA” (“ENERSE SAPEM”), para materializar el acceso a las redes de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA” (“EDESE S.A.”) de un Parque de Generación Eólica El Jume (PGEJ) de OCHO (8) MW de potencia, a instalarse en la localidad de El Jume en la Provincia de Santiago del Estero, compuesto por CUATRO (4) aerogeneradores de DOS (2) MW cada uno, del tipo “Full Converter” y que se conectará a las barras de 33 KV de la Subestación Transformadora (SET) Villa Ojo de Agua, propiedad de “EDESE S.A.”. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENRE por el plazo de cinco (5) días a fin de que quien lo considere procedente pueda presentar un proyecto alternativo. En caso de producirse presentaciones en oposición se llamará a Audiencia Pública, en caso contrario, dentro de los CINCO (5) días de la última publicación, en atención a los informes favorables presentados, se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- “ENERSE SAPEM” deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 4.- “ENERSE SAPEM”, al momento de la efectiva conexión del PGEJ a las redes de “EDESE S.A.”, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 5.- Notifíquese a “EDESE S.A.”, a “ENERSE SAPEM”, a la SECRETARÍA DEL AGUA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA” (“EPEC”), a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Enrique Gustavo Cardesa - Vocal Segundo - Valeria Martofel - Vocal Tercera - Luis Miguel Barletta - Vicepresidente - Ricardo Martínez Leone - Presidente.

Dra. MA. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 01/06/2015 N° 104717/15 v. 01/06/2015

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución 1518/2015**

Bs. As., 26/5/2015

VISTO la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), el Decreto N° 1536/02, el Decreto N° 796/12, la Resolución N° 982/13/INCAA, la Resolución 1669/10/INCAA y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 17 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria se creó el COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS. Que, asimismo, la finalidad y función del Comité aludido surgen del artículo mencionado precedentemente y de lo establecido en la Resolución 1669/10/INCAA y sus modificatorias.

Que dicho COMITÉ sesionará por el término de SEIS (6) meses y estará integrado por TRES (3) miembros documentalistas, que podrán ser productores, directores y/o realizadores integrales, quienes comenzarán a cumplir sus funciones a partir del 1º de junio de 2015, cesando las mismas una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses del presente mandato.

Que los Sres. Andrés HABBEGER, DNI: 20.694.957, Ximena GONZÁLEZ, DNI: 27.774.997, y Eduardo SPAGNUOLO, DNI: 7.605.921, cumplen con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 20 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria, a fin de la integración del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez transcurrido SEIS (6) meses de la entrada en vigencia de la misma, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 796/12.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º inciso e) y del artículo 30º último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designense como miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a los Sres. Andrés HABBEGER, DNI: 20.694.957, Ximena GONZÁLEZ, DNI: 27.774.997, y Eduardo SPAGNUOLO, DNI: 7.605.921, quienes comenzarán a cumplir sus funciones el 1º de junio de 2015, cesando las mismas una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses del presente mandato.